

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 3°, 7°, 9°, 121° y 122° del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el “Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor”; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las “Normas Técnicas Básicas para Obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud (Anexo 1-2)”; el Ordinario B35/N° 4823 de fecha 28 de octubre de 2019, que envía “Instructivo y Pauta de Chequeo para Autorización Sanitaria de Salas de Procedimientos Odontológicos”; el Decreto Supremo N° 133 de 1984 que aprueba el “Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, Personal que se desempeña en ellas, u opere tales Equipos y Otras Actividades Afines”; el Decreto Supremo N° 3 de 1985, que aprueba el “Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radiactivas”; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el “Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud (REAS)”; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”, todos del Ministerio de Salud; y en uso de las atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 2763 de 1979, y el D.S. N° 136 de 2004, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; lo dispuesto según la Resolución Exenta N° 000537 del 01.09.2022, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha presentado en esta SEREMI de Salud la solicitud N° 2513438797, de fecha 25 de agosto de 2025, presentada por la sociedad LIVSALUD SPA, RUT N° 77.794.543-2, cuyo representante legal es D. JOSÉ ANTONIO MIERES MARCHENA, RUN N° 18.826.560-K, para la obtención de Autorización Sanitaria de INSTALACIÓN y FUNCIONAMIENTO de DOS (2) SALAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O ENFERMERÍA, TRES (3) SALAS DE PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN GINECO-OBSTÉTRICA, UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS, DOS (2) SALA DE PROCEDIMIENTOS EXAMEN RADIOLOGÍA SIMPLE, UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS EXAMEN RADIOLOGÍA SIMPLE TOMOGRAFÍA Y DOS (2) PABELLONES DE CIRUGÍA MENOR DENTAL-MÉDICO.
2. Que, el establecimiento denominado LIV SALUD, está ubicado en avenida NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, comuna de PROVIDENCIA.
3. El acta de visita inspectiva N° 0376990 de fecha 16 de octubre de 2025, levantada por funcionario del Subdepartamento de Prestadores de Salud y Medicinas Complementarias de esta Secretaría
4. Que, del análisis de la documentación que acompaña la solicitud ya mencionada, en relación a la documentación presentada: 4.1) No adjunta resoluciones de desempeño en instalaciones radiactivas del personal auxiliar y no presenta dosímetros del personal presentado; 4.2) Listado de prestaciones quirúrgicas médicas incluye procedimientos que exceden su ámbito de realización al interior de un pabellón de cirugía menor y no incluye a profesionales de especialidad para la realización de estos y en relación a la planta física 4.3) No evidencia modificaciones realizadas en pabellón cirugía menor en relación a los recintos generales del pabellón y 4.4) No evidencia la habilitación del equipamiento de elementos de reanimación cardiopulmonar desde los numerales 306 al 312 en carros de paro. En relación a las observaciones presentadas las salas y pabellones no serán autorizados.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE la INSTALACIÓN y AUTORIZASE el FUNCIONAMIENTO de UNA (1) SALA de PROCEDIMIENTOS INVASIVOS MÉDICOS y/o ENFERMERÍA, UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS MÉDICOS y/o ENFERMERÍA con equipo ECÓGRAFO, TRES (3) SALAS DE PROCEDIMIENTOS INVASIVAS de atención GINECO-OBSTÉTRICA y UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS INVASIVA del tipo ODONTOLÓGICOS, al interior del establecimiento denominado LIV SALUD, está ubicado en avenida NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, comuna de PROVIDENCIA, solicitud presentada por la sociedad LIVSALUD SPA, RUT N° 77.794.543-2, cuyo representante legal es D. JOSÉ ANTONIO MIERES MARCHENA, RUN N° 18.826.560-K.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Dirección Técnica de la Sala de Procedimientos, está a cargo de D. JOSÉ ANTONIO MIERES MARCHENA, RUN N° 18.826.560-K, Cirujano Dentista, quién dará cumplimiento permanentemente a los artículos 5° y 7° del Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.

3.- INFÓRMASE al solicitante que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880 de 2003, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual debe interponerse en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución.

4.- APERCÍBESE legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

5.- DÉJASE ESTABLECIDO que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicada por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana para su autorización.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución mediante según la ley 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
000537 del 01.09.2022

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

PABLO CAMILO POBLETE MANRÍQUEZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 3º, 7º, 121º y 123º del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 20 de 2011, que aprueba el “Reglamento de Laboratorios Clínicos”; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las “Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud (Anexo 1)”; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el “Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS)”; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”, todos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979, y el Decreto Supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio, y lo dispuesto en la Resolución Exenta 000537 del 01.09.2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

CONSIDERANDO

1. Que, se ha presentado en esta SEREMI de Salud la solicitud N° 2513428281, de fecha 19 de agosto de 2025, por la sociedad LIVSALUD SpA, RUT N° 77.794.543-2, cuyo Representante Legal es D. JOSÉ ANTONIO MIERES MARCHENA, RUN N° 18.826.560-K, para la obtención de Autorización Sanitaria de UNA (1) SALA EXTERNA DE TOMA DE MUESTRA.
2. Que, el establecimiento denominado LIV SALUD, está ubicado en avenida NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, comuna de PROVIDENCIA.
3. Según el acta de visita inspectiva N° 0376990 del 16 de octubre de 2025, levantada por el Subdepartamento de Prestadores de Salud y Medicinas Complementarias y la evidencia gráfica adjunta, se constata que, el edificio consta de 10 pisos, distribuyéndose de la siguiente manera: Áreas Clínicas: Pisos -1 y 3 (salas de procedimientos y cirugía menor), pisos 2, 4 y 5 (consultas médicas) y Nivel 1 (sala de toma de muestras). Otras Áreas: Pisos 6 y 10 (empresas no relacionadas a salud), los cuales cuentan con acceso diferenciado desde el ingreso principal. Específicamente, la sala externa de toma de muestras (Nivel 1) está equipada con recepción, sala de espera, baños de usuarios (separados por sexo y uno universal) y baños/vestidores para funcionarios (separados por sexo). Dispone también de seis (6) módulos individuales para extracción sanguínea donde cada unidad cuenta con áreas limpias, sucias y administrativas bien delimitadas.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE la INSTALACIÓN y AUTORÍZASE el FUNCIONAMIENTO de UNA (1) SALA EXTERNA DE TOMA DE MUESTRAS, con SEIS (6) MÓDULOS para la extracción sanguínea, al interior del establecimiento denominado LIV SALUD, ubicado en avenida NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, comuna de PROVIDENCIA, solicitud presentada por la sociedad LIVSALUD SpA, RUT N° 77.794.543 -2, cuyo Representante Legal es D. JOSÉ ANTONIO MIERES MARCHENA, RUN N° 18.826.560-K.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que el encargado de la sala externa de toma de muestras es D. DANIELA ANDREA SEPÚLVEDA QUINTANILLA, RUN N° 16.751.297-6, ENFERMERA. Dicha sala depende técnicamente del

Para validar este documento ingrese a seremienlinea.minsal.cl, opción 'Ver Documento', ingrese el Número de Trámite **2513428281**.

Código de validación: **DTMTM8**.

laboratorio clínico "LABOCENTER".

3.- DÉJASE ESTABLECIDO que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicada por escrito a esta Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

4.- APERCÍBASE legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaria Regional Ministerial de Salud Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el libro Decimo del Código Sanitario.

5.- NOTIFÍQUESE la presente resolución según lo dispuesto en la ley 19.880, que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
000537 del 01.09.2022



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

VISTOS :lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, del 2005, del Ministerio de Salud, que aprobó la Ley Orgánica de dicha Secretaría de Estado; en los artículos 1, 3, 9, 82 y 86 del D.F.L. N° 725/68 del Ministerio de Salud, que aprobó el Código Sanitario; en el artículo 1º N° 36 del D.F.L. N° 1/89, del Ministerio de Salud, que “Determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa”; en el D.S. N° 133/84, que aprueba el “Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeñe en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines”, en el D.S. N° 03/85, que aprueba el “Reglamento de protección radiológica de instalaciones radiactivas”, ambos del Ministerio de Salud; en la Circular N° 33/37 del Ministerio de Salud; lo dispuesto en la Resolución N° 531/2009 - 129/2025 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, y

CONSIDERANDO: Estos antecedentes; la solicitud N° 2513321405 de fecha 26.06.2025, presentada por la empresa LIVSALUD S.p.A., R.U.T. N° 77.794.543-2, con domicilio en AV. NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, comuna PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA, representado por don(ña) JOSÉ ANTONIO MIERES MARCHENA, R.U.T. N° 18.826.560-K, mediante la cual solicita autorización de Operación de una instalación radiactiva de 2ª categoría, cuya visita de inspección por parte de funcionario(a) del Subdepartamento Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos de esta Seremi de Salud, se realizó el día 08.07.2025;

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORIZÁSE la Operación de una instalación radiactiva de 2ª categoría que cuenta con un equipo fijo de rayos X, del tipo MAMÓGRAFO, marca LANMAGE, modelo LUNA MINI, año 2024, N° de serie DL1224800012, N° de serie de tubo MD191, con un voltaje peak máximo de 49 KV y una corriente máxima de 200 mA, instalado AV. NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, PISO -1, SUBTERRÁNEO, SALA DE MAMOGRAFÍA, comuna PROVIDENCIA de propiedad de LIVSALUD S.p.A., ya individualizada.

2.- Cualquier modificación respecto de los antecedentes presentados y de las condiciones en que ha sido autorizada del equipo a saber, traspaso a cualquier título, cambio del tubo de rayos x, ampliaciones o dependencias diferentes a las existentes, ejercicio de otra actividad no autorizada, traslado, cierre temporal o definitivo, entre otras, no será amparada por la presente Resolución y dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta SEREMI de Salud.

3.- Téngase presente que las dosis al interior de las salas deben controlarse de acuerdo con los procedimientos establecidos y que sirvieron de base para el otorgamiento de esta autorización y utilizar todas las medidas de protección radiológica establecidas en sus protocolos.

4.- La presente autorización tiene una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de su emisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario, siendo automática y sucesivamente prorrogada por periodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
N° 531/2009 - 129/2025



OSVALDO ANTONIO HIDALGO JORQUERA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

VISTOS :lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, del 2005, del Ministerio de Salud, que aprobó la Ley Orgánica de dicha Secretaría de Estado; en los artículos 1, 3, 9, 82 y 86 del D.F.L. N° 725/68 del Ministerio de Salud, que aprobó el Código Sanitario; en el artículo 1º N° 36 del D.F.L. N° 1/89, del Ministerio de Salud, que “Determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa”; en el D.S. N° 133/84, que aprueba el “Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeñe en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines”, en el D.S. N° 03/85, que aprueba el “Reglamento de protección radiológica de instalaciones radiactivas”, ambos del Ministerio de Salud; en la Circular N° 33/37 del Ministerio de Salud; lo dispuesto en la Resolución N° 0001/2021 Y 129/2025 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, y

CONSIDERANDO: Estos antecedentes; la solicitud N° 2513321432 de fecha 26.06.2025, presentada por la empresa LIVSALUD S.p.A., R.U.T. N° 77.794.543-2, con domicilio en AV. NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, comuna PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA, representado por don(ña) JOSÉ ANTONIO MIERES MARCHENA, R.U.T. N° 18.826.560-K, mediante la cual solicita autorización de Operación de una instalación radiactiva de 2ª categoría, cuya visita de inspección por parte de funcionario(a) del Subdepartamento Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos de esta Seremi de Salud, se realizó el día 08.07.2025;

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORIZÁSE la Operación de una instalación radiactiva de 2ª categoría que cuenta con un equipo fijo de rayos X, del tipo OSTEOPULMONAR, marca LANMAGE, modelo 6600 EXP, año 2024, N° de serie FM1624900013, N° de serie de tubo 240309792613, con un voltaje peak máximo de 150 KV y una corriente máxima de 630 mA, instalado AV. NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, PISO 1, SALA DE PROCEDIMIENTOS OSTEOPULMONAR N° 1, comuna PROVIDENCIA de propiedad de LIVSALUD S.p.A., ya individualizada.

2.- Cualquier modificación respecto de los antecedentes presentados y de las condiciones en que ha sido autorizada del equipo a saber, traspaso a cualquier título, cambio del tubo de rayos x, ampliaciones o dependencias diferentes a las existentes, ejercicio de otra actividad no autorizada, traslado, cierre temporal o definitivo, entre otras, no será amparada por la presente Resolución y dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta SEREMI de Salud.

3.- Téngase presente que las dosis al interior de las salas deben controlarse de acuerdo con los procedimientos establecidos y que sirvieron de base para el otorgamiento de esta autorización y utilizar todas las medidas de protección radiológica establecidas en sus protocolos.

4.- La presente autorización tiene una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de su emisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario, siendo automática y sucesivamente prorrogada por periodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
N° 0001/2021 Y 129/2025



JORGE LEONARDO DÍAZ RIVERA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

VISTOS :lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, del 2005, del Ministerio de Salud, que aprobó la Ley Orgánica de dicha Secretaría de Estado; en los artículos 1, 3, 9, 82 y 86 del D.F.L. N° 725/68 del Ministerio de Salud, que aprobó el Código Sanitario; en el artículo 1° N° 36 del D.F.L. N° 1/89, del Ministerio de Salud, que “Determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa”; en el D.S. N° 133/84, que aprueba el “Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeñe en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines”, en el D.S. N° 03/85, que aprueba el “Reglamento de protección radiológica de instalaciones radiactivas”, ambos del Ministerio de Salud; en la Circular N° 33/37 del Ministerio de Salud; lo dispuesto en la Resolución N° 531/2009 - 129/2025 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, y

CONSIDERANDO: Estos antecedentes; la solicitud N° 2513321418 de fecha 26.06.2025, presentada por la empresa LIVSALUD S.p.A., R.U.T. N° 77.794.543-2, con domicilio en AV. NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, comuna PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA, representado por don(ña) JOSÉ ANTONIO MIERES MARCHENA, R.U.T. N° 18.826.560-K, mediante la cual solicita autorización de Operación de una instalación radiactiva de 2ª categoría, cuya visita de inspección por parte de funcionario(a) del Subdepartamento Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos de esta Seremi de Salud, se realizó el día 08.07.2025;

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORIZÁSE la Operación de una instalación radiactiva de 2ª categoría que cuenta con un equipo fijo de rayos X, del tipo TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO (SCANNER), marca NEUSOLT, modelo NEUVIZ ACE SP, año 2024, N° de serie N32ALV240511, N° de serie de tubo 24060011, con un voltaje peak máximo de 140 KV y una corriente máxima de 320 mA, instalado AV. NUEVA PROVIDENCIA N° 2350, PISO 1, IMAGENOLOGÍA, SALA DE PROCEDIMIENTOS RAYOS X, comuna PROVIDENCIA de propiedad de LIVSALUD S.p.A., ya individualizada.

2.- Cualquier modificación respecto de los antecedentes presentados y de las condiciones en que ha sido autorizada del equipo a saber, traspaso a cualquier título, cambio del tubo de rayos x, ampliaciones o dependencias diferentes a las existentes, ejercicio de otra actividad no autorizada, traslado, cierre temporal o definitivo, entre otras, no será amparada por la presente Resolución y dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta SEREMI de Salud.

3.- Téngase presente que las dosis al interior de las salas deben controlarse de acuerdo con los procedimientos establecidos y que sirvieron de base para el otorgamiento de esta autorización y utilizar todas las medidas de protección radiológica establecidas en sus protocolos.

4.- La presente autorización tiene una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de su emisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario, siendo automática y sucesivamente prorrogada por periodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
N° 531/2009 - 129/2025



OSVALDO ANTONIO HIDALGO JORQUERA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD